



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el cese por límite de edad en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 001204-2024-MP-FN-PJFSJUNIN

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, consulta a SERVIR si a un servidor contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que alcanza y/o supera los setenta (70) años de edad, debe exigírsele el cumplimiento de algún requisito adicional para continuar vinculado con la entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SMKHT4



informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el cese por límite de edad en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057

2.4 En relación al cese por límite de edad en el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse a través del [Informe Técnico N° 001128-2022-SERVIR-GPGSC](#)², (disponible en: www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, y que señala lo siguiente:

2.7 Respecto al régimen CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificaciones, no existe una disposición (...), que establezca un límite de edad para trabajar bajo dicho régimen laboral.

2.8 Teniendo en cuenta que toda norma que restringe derechos o establece excepciones debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede hacerse extensiva a supuestos no contemplados; **lo dispuesto en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 respecto al cese por límite de edad o jubilación obligatoria, no podría ser aplicable al régimen laboral CAS - Decreto Legislativo N° 1057.**

2.9 **Por lo tanto, en el régimen CAS no existe norma legal que establezca un límite de edad que origine el cese obligatorio.**

[Énfasis y subrayado nuestro]

2.5 En ese sentido, el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 podrá mantenerse vigente aun después que el servidor cumpla setenta (70) años de edad, puesto que **no existe una disposición legal que establezca un límite de edad para trabajar bajo dicho régimen laboral o que exija el cumplimiento de requisitos adicionales a los previamente establecidos en el perfil de puesto para continuar laborando después de dicha edad.**

2.6 Finalmente, cabe precisar que la extinción del contrato administrativo de servicios solo puede efectuarse por las causales expresamente establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, no encontrándose entre ellas el límite de edad.

III. Conclusiones

3.1 El vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 podrá mantenerse vigente aun después que el servidor cumpla setenta (70) años de edad, puesto que no existe una disposición legal que establezca un límite de edad para trabajar bajo dicho régimen laboral o que exija el cumplimiento de requisitos adicionales a los previamente establecidos en el perfil de puesto para continuar laborando después de dicha edad.

² Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1128-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SMKHOT4



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.2 La extinción del contrato administrativo de servicios solo puede efectuarse por las causales expresamente establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, no encontrándose entre ellas el límite de edad.

Atentamente,

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ

Asistente de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/gppg/bmyrg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 0015301-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SMKHOT4